

DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA DE ARAGON SOBRE LA REVISIÓN DEL PLAN ARAGONÉS DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza en Aragón, celebrado con fecha 5 de octubre de 2006, y conforme a lo previsto en el artículo 2 a) de la Ley 2/92, de 13 de Marzo, y a solicitud del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, emitió el siguiente

DICTAMEN

Con fecha 18 de abril de 2006, el Instituto Aragonés del Agua, Organismo adscrito al Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, remitió a la Secretaría del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, el documento de Revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración, para su revisión y análisis.

La remisión de este documento y la solicitud de dictamen se ajusta a lo regulado por el Artículo 19 de la Ley 6/2001 de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón, en el que se establece que *“los Planes se someterán a informe de la Comisión del Agua de Aragón, del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón y del Consejo de Protección de la Naturaleza”*.

El objeto de esta modificación se ajusta a lo regulado en el Artículo 23. Punto 5. de la citada Ley 6/2001, donde se señala que *“en caso de variación sustancial de los objetivos a cumplir, de los mecanismos de financiación a utilizar o del marco jurídico existente que afecte de forma fundamental a su contenido, deberá procederse a una revisión de los Planes mediante el mismo procedimiento seguido para su aprobación. Lo mismo deberá realizarse cuando se den las circunstancias que cada Plan considere procedentes para su revisión”*.

A este respecto, parece necesaria y acertada la realización de una revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración, considerando la aprobación del Plan Especial de Depuración de Aguas Residuales de Aragón 2004-2006, y siendo preciso hacer una valoración del grado de cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan, y los nuevos objetivos a cumplir para este nuevo periodo. De igual forma se debe recoger los nuevos contenidos establecidos en el marco jurídico que dispone la Ley 6/2001, como la elaboración de un catálogo de infraestructuras existentes o la elaboración de un programa de nuevas infraestructuras necesarias para alcanzar los objetivos del Plan.

En el dictamen elaborado por este Consejo y aprobado en el Pleno de fecha 20 de diciembre de 2000, ya se señalaba que los objetivos de calidad de las aguas superficiales que se proponían eran muy significativos y el Plan debería de contribuir a mejorar significativamente la calidad de las aguas superficiales y en definitiva los ecosistemas fluviales.

Tras el estudio del referido texto, su debate y deliberación, en la reunión de la Comisión de Protección del Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de este Consejo y tras considerar la procedencia para la emisión de informe del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, se acuerda:

Emitir el siguiente borrador de Dictamen sobre la Revisión del Plan Aragónés de Saneamiento y Depuración.

El Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón valora positivamente la labor realizada en la revisión del Plan, transcurridos cinco años desde su aprobación y considera de nuevo significativos los objetivos propuestos de calidad de las aguas superficiales, sobre todo al recoger los objetivos del Plan Especial de Depuración de Aguas Residuales de Aragón (2004-2006), en el que se incluyen las actuaciones pendientes para la depuración de vertidos procedentes de los núcleos mayores de 1000 habitantes equivalentes.

Sin embargo, se considera oportuno realizar algunas consideraciones que puedan ayudar a completar el presente Plan.

Señalar que con el presente documento se cumplen los objetivos establecidos, en tanto en cuanto, incluye y actualiza los nuevos criterios de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón, incorpora las actuaciones del Plan Especial de Depuración de Aguas Residuales de Aragón 2004-2006, y establece unas directrices de actuación y de inversiones, acorde con la situación actual, siempre con el horizonte del año 2015 como fecha límite para alcanzar la depuración total de las aguas residuales urbanas.

Con relación a la depuración de las aguas residuales

Este Órgano considera fundamental establecer una priorización en la instalación de estaciones depuradoras intensificando la incorporación de criterios ambientales, dando más importancia a aquellos espacios sujetos a protección, bien como parte de la Red Natura 2000, o bien al amparo de alguna de las figuras de protección que contempla la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón.

A este respecto, parece oportuno sugerir la instalación de estaciones depuradoras en zonas sensibles desde el punto de vista ambiental, con el objetivo de conservar los espacios ribereños de mayor valor y recuperar la biodiversidad de aquellos espacios dañados por la contaminación de las aguas.

Este Consejo considera que para el tratamiento de determinados vertidos de localidades pequeñas o medianas que carecen de emisiones de origen industrial, parece oportuna la utilización de filtros verdes u otros sistemas de depuración de bajo coste y escaso mantenimiento que han demostrado sobradamente su eficacia en la eliminación

de contaminantes y cara a la mejora sustancial de la calidad de los ecosistemas ribereños.

De igual forma se deberían buscar sistemas de depuración que produzcan menos lodos y residuos, que el método de fangos activos. Este Consejo considera que se debería establecer un Plan de mejora de la fertilidad de los suelos y lucha contra la erosión que fomente la utilización de lodos de EDAR y compost no contaminado como enmienda orgánica, debiéndose considerar los objetivos de la Unión Europea sobre este particular.

Con relación a las aguas subterráneas (pág. 76) objetivos

Este Consejo considera que el cuidado y protección de las aguas subterráneas no está suficientemente desarrollado en el Plan ya que no se contemplan estrategias para la protección de pozos y otras captaciones de los acuíferos.

Respecto a la contaminación difusa

El tratamiento dado al problema de la contaminación de las aguas producida por los compuestos nitrogenados procedentes de las aguas residuales de los cultivos, teniendo presentes los contenidos de la Directiva 91/676/CEE, parece insuficiente, aun considerando su inclusión en los objetivos del Plan. Hay que considerar que la contaminación difusa proveniente de los retornos de los cultivos es el principal aporte contaminante de nuestros cursos fluviales, especialmente relevante en algunos tramos bajos de los principales afluentes del río Ebro. Por ello, el presente Plan debería incluir con detalle sobre las medidas.

En esta línea, se aconseja fomentar las prácticas agropecuarias compatibles con la mejora del medio ambiente, utilizando técnicas que disminuyan la carga contaminante de los vertidos, lo que en definitiva se traslada en actuaciones para la modernización de los regadíos y el tratamiento de los purines.

Con relación a las captaciones

Considerando la importancia de mantener en buen estado el entorno próximo a los puntos de captación, parece oportuno solicitar a los Órganos competentes la delimitación de los perímetros de protección de las tomas de abastecimiento, bien sea de acuíferos, ríos, fuentes, etc.

Respecto a la Prevención de la contaminación del medio hídrico

Por último, este Consejo considera fundamental realizar campañas de información y sensibilización dirigidas tanto a la ciudadanía como a las empresas e instituciones sobre la necesidad de evitar o reducir los vertidos de contaminantes al agua y las buenas prácticas adecuadas para ello, la pertinencia de una gestión adecuada de los vertidos

domésticos, la importancia de aplicar el Canon de Saneamiento, o la necesaria reducción de la contaminación de los ríos para la mejora del medio ambiente.

El Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración debe hacer hincapié en el uso eficiente del agua y premiar el uso correcto de este recurso. También se debería hacer mayor énfasis en los aspectos de educación **y divulgación** ambiental relativos a los vertidos domésticos, productos químicos, aceites, etc., impulsándose campañas de sensibilización continuadas.

El documento debe explicar claramente cuales son las cuantías de las actuaciones de mantenimiento de las infraestructuras de depuración y cómo se contempla para núcleos pequeños. Se debería adecuar en todo caso, el procedimiento de depuración a las dimensiones de los núcleos de población, pudiéndose establecer métodos de depuración más económicos o con menos costes de gestión, como por ejemplo filtros verdes. A este respecto, se debería añadir a las tablas del anexo 8, el tipo de tratamiento previsto.

Con relación al procedimiento de depuración de las aguas, cabe plantearse la pertinencia de incluir medidas específicas orientadas a la separación de los vertidos en origen. La llegada de productos químicos de determinadas empresas a depuradoras de residuos sólidos puede suponer la inhabilitación temporal de la depuradora por desaparición de las bacterias que descomponen los residuos biológicos. Por otro lado, hay que valorar el efecto autodepurativo de los ríos a la hora de elegir un tipo de depuración u otro y de dimensionar las depuradoras y valorar su coste económico y energético.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza a 5 de octubre de 2006, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón,

CERTIFICO:

VºBº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo. Joaquín Guerrero Peyrona

Fdo. Raúl Alberto Velasco Gómez